



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.**

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO:

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

**GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS.**

Estando integrada por mayoría esta Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por los Magistrados **FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE** como Presidenta, **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** y **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**; ante la presencia del Secretario Técnico **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**; vistos los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral incoado en contra de la servidora pública **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** con nombramiento de **SECRETARIA B, ADSCRITA A LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, mismos que fueron remitidos por el Titular del Órgano de Control Disciplinario de este Tribunal, y no habiendo cuestiones pendientes por resolver, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 11, 12, 13, fracciones I, XII, XXV, y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; 28, fracción V del Reglamento Interno de este Tribunal; 26, fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dictar la resolución del aludido procedimiento, y:

RESULTANDO

1. Mediante oficio **DGA-AA-003/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el Mtro. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, en su carácter de Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; remitió al Órgano de Control Disciplinario de este

Tribunal, las actas administrativas: **DGA-AA-003/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, con anexos en quince legajos de copias certificadas; **DGA-AA-004/2023**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, sin anexos; **DGA-AA-005/2023**, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, sin anexos; **DGA-AA-006/2023**, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, sin anexos; **DGA-AA-007/2023**, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, sin anexos; y **DGA-AA-008/2023**, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, sin anexos; todas levantadas por el aludido Director General Administrativo ante la presencia de los testigos de asistencia Lic. Verónica Martínez Cortés, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y C. Kevin Javier Velasco Ocegüera, Auxiliar Administrativo C, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Dichas actas administrativas se encuentran fundamentadas, por lo que ve a la facultad del servidor público que las levantó, en los artículos 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de este Tribunal; 26, fracción I de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 30 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y Acuerdo ACU/JA/09/05/O/2023 aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de esta Junta de Administración; y de las cuales se desprende que la servidora pública: N5-ELIMINADO 1 con nombramiento de **Secretaria B, adscrita a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal**, presuntamente incurrió en responsabilidad laboral al "haber faltado a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 04, 05, 06 y 07 de julio, todos del 2023 dos mil veintitrés".

2. Con el acuerdo de avocamiento con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral al que se le asignó el número de expediente 2/2023-RL por parte del Titular del Órgano de Control Disciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Actuario adscrito a este Tribunal, notificó a la incoada N6-ELIMINADO 1 ✓



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO:

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

el referido acuerdo de avocamiento, mediante el cual se le otorgó el derecho de audiencia y defensa, fijándose para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ordenándose correr traslado a la incoada con las copias certificadas de las actas administrativas y anexos.

4. De igual forma, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a los firmantes de las actas administrativas que nos ocupan, para que comparecieran el día y hora señalado a ratificar el contenido y firmas que obran en las mismas, con el apercibimiento en caso de no hacerse presentes el día y hora señalados, se decretaría la conclusión anticipada del presente procedimiento por la no ratificación.

5. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se notificó al Área de Recursos Humanos de este Tribunal, el acuerdo de avocamiento mediante el cual se le requirió para que remitiera los antecedentes disciplinarios de la servidora pública señalada, archivara la constancia en el expediente personal del presunto responsable e informara al Órgano de Control Disciplinario si del expediente laboral de la servidora pública presunta responsable se advierte que cuenta con representación sindical.

6. Por oficio TJA-RH-088/2023, recibido el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de este Tribunal, comunicó al Órgano de Control Disciplinario que la servidora pública incoada **sí cuenta con antecedentes disciplinarios** consistentes en las Actas administrativas número DGA-AA-001/2023 y DGA-AA-002/2023, de fechas uno y dieciséis de junio de dos mil veintitrés respectivamente.

Asimismo, informó que la servidora pública tuvo un diverso procedimiento de responsabilidad laboral identificado con el número de expediente 1/2023-RL, el cual se encuentra concluido anticipadamente.

De igual forma, señaló que del expediente personal de la servidora pública no se advierte documento alguno que pueda relacionarla con alguna representación sindical.

Por último, hizo constar que, en acatamiento a lo ordenado, procedió a archivar en el expediente personal de la incoada, la constancia respectiva.

7. Por escrito presentado ante el Órgano Interno de Control Disciplinario de este Tribunal, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, compareció la servidora pública presunta responsable a dar contestación y a designar apoderados especiales.

8. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ratificación de contenido de acta y defensa del servidor público, a través de la cual se hizo constar la inasistencia de la incoada, la asistencia de los firmantes de las actas administrativas y la asistencia de los apoderados especiales designados por la servidora pública presunta responsable.

Asimismo, se tuvieron por hechas las manifestaciones y por formuladas las excepciones y defensas que se desprenden del escrito presentado por la servidora pública previo al inicio de la citada audiencia.

Por otro lado, se tuvo a la Jefa del Área de Recursos Humanos de este Tribunal, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, y por rendido el informe en los términos planteados.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.**

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO: N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

Por último, no habiendo cuestión pendiente por desahogar en dicha diligencia, se tuvo por concluida la misma y se ordenó remitir la totalidad de lo actuado a esta Junta de Administración, a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda.

9. Con fechas uno y siete de septiembre de dos mil veintitrés, compareció la incoada a realizar diversas manifestaciones y a solicitar se sobresea en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, aduciendo que en la especie se actualiza una causal de improcedencia toda vez que ya no existe relación laboral alguna que la una con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en virtud de que con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés presentó renuncia a su cargo, la cual fue ratificada el día siete del mismo mes y año.

Asimismo, mediante dichos escritos exhibió: **a)** original de la renuncia presentada ante la Dirección General Administrativa de este Tribunal; **b)** copia certificada de la renuncia presentada ante esta Junta de Administración de este Tribunal, con su respectiva ratificación; **c)** original del finiquito otorgado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como su respectiva ratificación; **d)** copia simple de su credencial para votar; y **e)** copia simple del cheque 0001531 con su respectiva póliza donde se advierte el acuse de recibo por parte de la referida servidora pública.

10. Por oficio OCDTJA/015/2023, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Titular del Órgano de Control Disciplinario, fueron remitidos a esta Junta de Administración por conducto del

Secretario Técnico, los escritos y anexos señalados en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, resulta competente para conocer del presente procedimiento de responsabilidad laboral, en términos de lo dispuesto por los numerales 11, 12, 13, fracciones I, XII, XXV, y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; 28, fracción V del Reglamento Interno de este Tribunal; 25, 26, fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Del contenido de las actas se desprende que a la servidora pública N12-ELIMINADO 1 con nombramiento de Secretaria B, adscrita a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, se le está imputando que faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 04, 05, 06 y 07 de julio, todos del 2023; dando como consecuencia que incumplió presuntamente con las obligaciones mencionadas en el numeral 55, fracciones I, V, y XII, encuadrando dicha conducta en las causales de cese del servidor público sin responsabilidad para la Entidad Pública, establecidas en el artículo 22, fracción V, inciso d) y m), todo lo anterior de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Por ser de estudio preferente, esta Junta de Administración se avoca al estudio de las manifestaciones vertidas por la incoada, a través de sus escritos presentados ante el Órgano de Control Disciplinario de este Tribunal, los días uno y siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de los cuales solicita se sobresea en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, aduciendo que en la especie se actualiza una causal de improcedencia toda vez que ya no existe relación laboral alguna que la una con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en virtud de que con fecha uno de



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.**

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO:

N14-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

septiembre de dos mil veintitrés presentó renuncia a su cargo, la cual fue ratificada el día siete del mismo mes y año.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias del expediente del presente procedimiento de responsabilidad laboral, se advierte que la presunta responsable ofreció como medios de convicción para acreditar el término de la relación laboral:

a) Original de la renuncia presentada ante la Dirección General Administrativa de este Tribunal (visible a foja 166 de autos);

b) Copia certificada de la renuncia presentada ante esta Junta de Administración de este Tribunal, con su respectiva ratificación (visible a foja 168 de autos);

c) Original del finiquito otorgado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como su respectiva ratificación (visible a foja 170 de autos);

d) Copia simple de su credencial para votar (visible a foja 171 de autos); y

e) Copia simple del cheque 0001531 con su respectiva póliza donde se advierte el acuse de recibo por parte de la referida servidora pública (visible a foja 172 de autos).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en artículo 841¹ de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, de las documentales aportadas, se desprende que existe constancia fehaciente e indubitable que actualiza el supuesto de **renuncia voluntaria** y, por ende, que no existe relación laboral entre la incoada y este Tribunal, puesto que al día de hoy no le reviste el carácter de servidora pública de este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se advierte que a la fecha han quedado colmadas todas las prestaciones a que tenía derecho cuando fue servidora pública, pues así lo manifestó en su carta finiquito ratificada ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro, datos de localización y texto son del tenor siguiente:

Registro digital: 2006678
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Laboral
Tesis: I.6o.T. J/19 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página 1467
Tipo: **Jurisprudencia**

RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE. La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81,

¹ **Artículo 841.-** Las sentencias se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero los Tribunales están obligados a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.**

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO:

N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1

septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral.

En ese sentido, el artículo 22, fracción I de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

"Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I. Por renuncia o abandono del empleo;

(...)"

Luego entonces, como se dijo, al existir prueba fehaciente de que al día de hoy no existe relación laboral entre la aquí incoada y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues así lo demostró la propia presunta responsable; lo que incluso se corrobora con los archivos de esta Junta de Administración, en los que obran agregados la renuncia presentada, así como el finiquito otorgado y el pago del mismo; y tomando en consideración que las resoluciones que se dictan en materia

laboral, deben emitirse a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas; habiendo sido valoradas estas últimas, **esta Junta de Administración estima que NO EXISTE MATERIA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO, Y POR ENDE, PARA SANCIONAR, razón por la cual se ordena la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativo sin responsabilidad laboral para la**

C. N17-ELIMINADO 1

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo instituido por los numerales 11, 12, 13, fracciones I, XII, XXV, y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; 28, fracción V del Reglamento Interno de este Tribunal; 22, fracción I, 25, 26, fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, y no habiendo materia para sancionar se resuelve con las siguientes.

PROPOSICIONES

PRIMERA. Se declara **SIN MATERIA** el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral incoado en contra de la C. N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 tramitado con el número de expediente 2/2023-RL, por los motivos y consideraciones esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDA. Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. N20-ELIMINADO 1 por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal.

TERCERA. Notifíquese por oficio a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD LABORAL.**

EXPEDIENTE: 2/2023-RL

SERVIDOR PÚBLICO:

N21-ELIMINADO 1

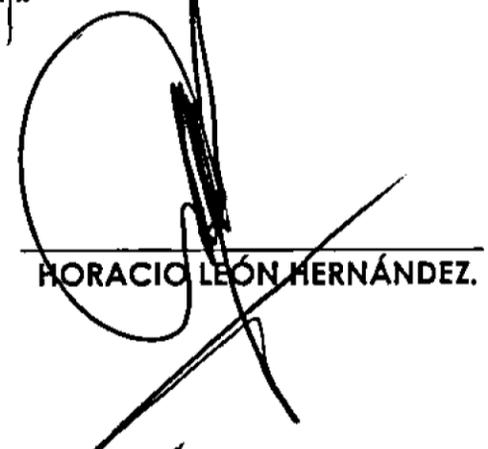
N22-ELIMINADO 1

CUARTA. Devuélvanse las presentes actuaciones al Titular del Órgano de Control Disciplinario de este Tribunal, para que archive el expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por mayoría los Magistrados integrantes de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, C.C. **FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE** como Presidenta, **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** y **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**; con la abstención por excusa del Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**, en razón de que actualmente preside la Comisión Sustanciadora de este Tribunal; ante la presencia del Secretario Técnico **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**.


FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE,
PRESIDENTA.


JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.


HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.


GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."